

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Febrero de 1891.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cuando de la pasada epidemia colérica queda sólo el recuerdo de las desgracias producidas, el ejemplo del éxito alcanzado al combatir la enfermedad y el temor más ó menos cierto de que reaparezca entre nosotros, y mientras los hombres de ciencia buscan afanosos nuevos caracteres para definir el origen, desarrollo y la destruccion del germen colerígeno, es deber de la Administracion pública, recogiendo enseñanzas de lo pasado y mostrando las lecciones de un pre-

sente cada vez más debatido, velar porque no se repita la invasion, y para ello, observar constantemente de tal modo que, si por desgracia, en algún punto de los anteriormente epidemiados aparecieren los primeros síntomas del cólera, fueran éstos conocidos, y con rapidez é inteligencia se realizara cuanto la ciencia admite y preconiza como eficaz para destruir el germen de la epidemia.

Firme en esta creencia, y con el deseo de ejercitar la prevision que determina la Real orden de 29 de Noviembre último, estableció la prosecucion de los trabajos de desinfeccion y la vigilancia constante por parte de los Médicos y de las Autoridades, vigilancia y trabajos que se hacen más necesarios á medida que por el transcurso del tiempo nos aproximamos á aquél que mejores condiciones climatológicas reúne para el desarrollo del cólera. Por ello, y ante el convencimiento de que estos trabajos de preservacion, por ser comunes á muchos puntos y ofrecer solidaridad manifiesta, necesitan para ser fructuosos el carácter de uniforme generalidad y de la más absoluta constancia, se impone la necesidad de utilizar los organismos administrativos ya creados por la ley y establecer inspecciones temporales que, abarcando las regiones en el año último invadidas, sirvan á un tiempo de estímulo á la accion de los Médicos y de los

habitantes en cada localidad, y de garantía para las Autoridades provinciales que por su conducto habrán de tener continuo y exacto conocimiento de toda alteracion que se observe en la salud pública.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se crean Inspecciones médicas temporales para los distritos que durante el año último fueron invadidos por el cólera.

Segundo. Estas Inspecciones serán de dos clases, confiadas unas á los Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales que durante el año último fueron epidemiados, y encomendadas otras, con el carácter de provinciales ó regionales, á Médicos que hayan prestado servicios combatiendo dicha enfermedad.

Tercero. Es deber del Subdelegado de Medicina, á quien se nombre Inspector de distrito:

1.º Visitar, tan pronto como reciba dicho nombramiento, todos los pueblos en los cuales ocurrieron casos de cólera dentro su partido, y repetir después estas visitas de modo que no llegue á transcurrir un mes entre una y otra de las efectuadas á los puntos en que la enfermedad llegó á adquirir caracteres de epidemia.

2.º Hacer el pedido al Inspector regional de las materias desinfectantes que considere necesarias para cada localidad, ejecutar su distribucion y cuidar de que sean convenientemente utilizadas.

3.º Dar reglas á las Autoridades municipales para que se ejecute cuanto sea necesario en beneficio de la higiene pública.

4.º Comunicarse con el Inspector de la region á que corresponda, dando parte quincenal de todo lo efectuado y manifestándole en el momento cualquier alteracion que observe en el estado de la salud pública.

5.º Comunicarse en casos urgentes con el Gobernador de la provincia y la Direccion general del ramo, dando cuenta á la Inspeccion regional acompañando copia de los documentos remitidos.

Cuarto. Corresponde á los Inspectores regionales con el carácter de Delegados de la Direccion general del ramo:

1.º Fijar su residencia en el punto que se señale por la Direccion y visitar, al menos una vez cada quince días, todos los partidos ó Subdelegaciones puestos á su cuidado.

2.º Conferenciar con los Subdelegados, tomando cuantos antecedentes sean precisos para conocer con exactitud el estado de la salud pública.

3.º Dictar las medidas que estime oportunas sobre el régimen sanitario general y reconocer personalmente los puntos en los cuales, por haber sido mayor la invasion durante el año último, sea más temible la reaparicion del cólera en la estacion próxima.

4.º Elevar con urgencia á la Direccion general el pedido de las materias desinfectantes, distribuir las á los Subdelegados y cuidar de su más conveniente aplicacion.

5.º Elevar un parte quincenal al Gobernador de la provincia y á la Direccion general, resumiendo los partes de los Subdelegados y lo que el propio conocimiento y observacion le sugiera en el desempeño de su cargo.

6.º Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de la expresada Direccion y del Gobernador de la provincia.

Quinto. El nombramiento de estas Inspecciones se hará por la Direccion general, debiendo satisfacerse los gastos que ocasione dicho servicio, tanto en concepto de indemnizaciones ó dietas, como de traslacion de personal, adquisicion de desinfectantes ó cualesquiera otros que puedan ocurrir, con cargo á los créditos concedidos por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de igual mes de 1884 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1885, 8 de Marzo de 1886 y 27 de Julio de 1890 para atenciones de la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á la organizacion y reglamentacion del expresado servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.  
—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1891.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 29 del pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 1.º al 10 de Marzo entrante las paradas que en aquel se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 10 al 20 del mismo las correspondientes á las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 30 del referido mes al 10 de Abril las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragon, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—*Azcárraga*.—Sr. Inspector general de Caballeria y de la Cria caballar del Reino.

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 252.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Cobatilla, perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 1500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 13 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

MÚM. 20.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Diciembre último.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para dicho mes.

Se acordó pagar una peseta y 25 céntimos diarios á los capataces de las cuadrillas de obreros que trabajan en las obras municipales.

Se acordó proceder á la replantacion del arbolado en lo paseos públicos de esta villa.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de un escrito presentado por varios vecinos de esta villa, solicitando el arreglo de las travesías que de varias calles afluyen á la Central de esta poblacion, y se acordó que la Comision de policia urbana estudie el asunto y proponga lo que considere más acertado.

Se nombró al infrascrito Secretario para hacer la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo y presenciar el sorteo de los mismos.

Día 18.—Sesion ordinaria.—En vista del dictamen de la Comision de policia urbana, se acordó proceder á la reparacion y arreglo de las Callejas que desde la calle de la Solana baja vienen á la de Prim, así como de otras de la poblacion.

Visto un escrito presentado por D. Serapio Torres y D. Eufemio Moro, de esta vecindad, solicitando para edificar un pequeño terreno sobrante de la vía pública se acordó que la Comision de policia urbana examine el terreno de que se trata y proponga lo que considere legal.

Rueda 5 de Enero de 1891.—Pedro Cendon.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de este día del extracto que antecede, fué aprobado.

Rueda 8 de Enero de 1891.—Pedro Cendon, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Lecea.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSPECCION GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO.

## Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 79 sementales y 5 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACION.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Alava..	Vitoria..	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montados y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Avila..	3	"	1	2	
Avila..	Villafranca..	3	"	1	1	
	Piedralavés..	2	"	1	1	
Burgos..	Burgos..	3	"	1	2	
Coruña..	Mellid..	4	1	"	2	
	Leon..	2	"	1	1	
Leon..	Buron..	2	"	1	1	
	Ginzo de Limia..	2	"	1	1	
Orense..	Villalba..	2	"	1	1	
	Rábade..	3	"	1	2	
Lugo..	Villaviciosa..	2	"	1	1	
	Villada..	2	"	1	1	
Palencia..	Palencia..	2	"	1	1	
	Saldaña..	2	"	1	1	
	Herrera de Pisuerga..	2	"	1	1	
	Reinosa..	3	1	"	2	
Santander..	Vega de Pas..	2	"	1	1	
	Potes..	2	"	1	1	
	Santa Maria de Cayon..	2	"	1	1	
	Salamanca..	4	1	"	3	
Salamanca..	Vitigudino..	3	"	1	1	
	Peñaranda..	3	"	1	1	
	Ciudad Rodrigo..	2	"	"	2	
Segovia..	Ledesma..	3	"	1	1	
	El Espinar..	3	"	1	2	
Valladolid..	Valladolid..	7	1	"	4	
	Rioseco..	3	1	"	2	
Zamora..	Benavente..	3	"	1	1	
	Zamora..	3	"	1	2	
Logroño..	Santo Domingo de la Calzada	3	"	1	1	
TOTALES..		84	5	25	45	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Burgos y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las de Mellid, Leon, Buron, Ginzo de Limia, Rábade, Villaviciosa, Villada, Palencia y Saldaña.

Segundo grupo.—Las comprendidas en la provincia de Santander, y en la de Palencia la de Herrera del Pisuerga.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca.

Cuarto grupo.—Las de Vitoria, Burgos, Valladolid y Santo Domingo de la Calzada.

Quinto grupo.—Las de El Espinar, Rioseco, Benavente, Zamora y las comprendidas en la provincia de Avila.

Los Oficiales revisores de los expresados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

NUM. 163.

**Ayuntamiento constitucional de Fombellida.**

La cobranza del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial, de este distrito, tendrá lugar en esta villa los días 18 y 19 del corriente mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en la casa del depositario D. Rufino Escudero.

Fombellida 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Emilio Estéban.

NÚM. 67.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.****Ayuntamiento constitucional de Roales.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1890-91, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

**MES DE JULIO.**

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos en sentido negativo y se acuerda la division de contribuyentes en secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se acuerda conceder á Pedro Leon el auxilio ó socorro de quince pesetas para la conduccion de una niña al Hospicio provincial.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*.

**MES DE AGOSTO.**

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueba en sentido negativo la distribucion mensual de fondos.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se autoriza á D. Angel Chamorro para recoger de la Administracion de Contribuciones de la provincia las cédulas personales del año económico actual.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se acuerda nombrar cuatro guardas temporeros para la custodia de las viñas y celebrar sesion extraordinaria el 19 para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Día 19.—Sesion extraordinaria.—Se celebra el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta del cupo por consumos, alcoholes y sal; se aprueba el repartimiento del aprovechamiento de los pastos del campo con ganado mayor y se nombra recaudador de cédulas personales.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*.

**MES DE SEPTIEMBRE.**

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos y se acuerda proceder á la reparacion y retejo de la casa Ayuntamiento.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y la cuenta de la inversion del material de escuela en el cuarto trimestre de 1889-90 presentada por el Maestro de niños.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*; se aprueba el acta de la anterior y una cuenta de gastos de material de oficinas.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*.

Roales Diciembre 10 de 1890.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesion de este día.—Roales Diciembre 14 de 1890.—El Secretario, Jacinto Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Garcia.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASAL.

*Año de 1890 á 1891.*

*CONTADURÍA.*

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la decena que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.			
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Arreglo del caminos vecinales y recogida de cantos por los obreros del plus..	83	53	Nicomedes Palomo Aranda		8			8			
			Félix Lopez Ovejero.		8			8			
			Millan de la Puente.		8					8	
			Marcelino Rodriguez.				7 y 1/2			7	50
			Manuel Lázaro Recio..				8			8	
			Braulio Perez Molina.				6 y 1/2			6	50
			Basilio MuñozGutierrez				8			8	
			Romualdo Gomez Trigos..				7 y 1/2			7	50
			Emeterio Fernandez Gay.				7			7	
			Manuel Martin Palomo				7			7	
			Ignacio Martin Yuguero				1			1	
			Jacinto Perez Espino..				6 y 1/2		62	4	03
			Benigno Espino García				3			3	
			Tomás Capa.. . . .				1/2 docena de canastillas.			50	3
			José María Salgueiro..		Un quintal cemento.		1	50	6		
Total jornales.	83	53	Total materiales y huebras					92	53		

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	83	53
Idem los materiales. . . . .	9	
Total pesetas. . . . .	92	53

Aguasal á 10 de Enero de 1891.—El Alcalde Ordenador, Francisco Dominguez.—El Secretario Contador, Félix Blaquez.

## Seccion quinta.

NÚM. 160.

### Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Benigno García Huerta, vecino de Sama de Langreo, habitante en Puente Turiellos, provincia de Oviedo, representado por el Procurador don Balbino Fernandez, contra D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo, en los que fueron embargados, y hoy se sacan á pública subasta, los bienes inmuebles siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Rosario, término de esta ciudad, de cabida de siete obradas, equivalentes á tres hectáreas, noventa y seis áreas, diez y ocho centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, que linda al Norte con tierra de herederos de D. Sebastián Delgado; Poniente la Cañada; Mediodía tierra de herederos de D. Matías Santos y Naciente el sendero de Valdecabrilla, valuada á mil cincuenta pesetas la obrada, y toda ella en siete mil trescientas cincuenta.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á Valde la Vaca, de cabida de cinco y media obradas, poco más ó menos, igual á tres hectáreas, once áreas, veintiocho centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, que linda al Norte tierra de herederos de D. Sandalio Rodriguez, Poniente con otra de D. Hermenegildo Burgos; Mediodía otra de herederos de D. Nicolás Polo y Naciente otra de D. Agustín Mangas, tasada á razon de novecientas pesetas la obrada, en cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

En providencia de este día de la fecha he acordado se saquen á pública subasta los bienes que quedan deslindados, habiéndose señalado para el remate el día doce de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndome que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efec-

to, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; y por último, se hace constar que no se ha suplido aún la falta de títulos de propiedad de estas fincas, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se pone el presente en la Nava del Rey á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcón.—D. S. O., José Fernandez.

Talon núm. 104.

NÚM. 162.

### Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con igual ó preferente derecho que Doña María Loreto Ortiz Rico, esposa de D. Pedro Sanchez Cueto, vecino de Villalba de Adaja, á los bienes, derechos y acciones que á su fin y muerte intestada dejó su legítima madre Doña Pascuala Rico Diez, mujer que fué de D. Niceto Ortiz, de la misma vecindad, ocurrida en diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, fundándose dicha Doña María Loreto, en que és unica hija y legítima heredera de la Doña Pascuala, y que ésta á su fallecimiento no tenía ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á deducir su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Soler.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

(Talon núm. 105.)

## Seccion sexta.

En la noche del 9 del actual ha desaparecido un caballo en Arrabal de Portillo, propiedad de Anastasio Vaca Martin. Se ruega á la persona que le encuentre, dé cuenta á su dueño para pasar á recogerle.

*Señas del caballo:* Edad 6 años, alzada 7 1/2 cuartas, pelo tordo, estrellado, orejas tristes.

4

Talon núm. 103.

# Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	1	2	3	1	"	1	4	"	1	1	"	"	"	1	5
5	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	1	"	1	1	3
7	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	1	2	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	10	11	21	5	3	8	29	"	1	1	1	"	1	2	31

Valladolid 11 de Febrero de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	2	"	1	3	3
2	"	"	1	1	1	1	1	3	4
3	2	"	2	4	3	"	"	3	7
4	1	"	"	1	"	1	"	1	2
5	2	"	1	3	1	"	"	1	4
6	"	"	"	"	1	"	1	2	2
7	1	"	"	1	2	1	1	4	5
8	1	"	"	1	2	2	"	4	5
9	1	1	"	2	1	"	"	1	3
10	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	1	5	14	13	5	4	22	36

Valladolid 11 de Febrero de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.